

PROPONGO DILIGENCIAS UTILES. SOLICITO

Sr. Juez Federal:

CESAR ALBARRACIN, Abogado, Tomo 608, Folio 358 de la CFALP, cuil y domicilio electrónico 20229967615, en mi carácter de patrocinante del Sr. **JUAN PABLO MEDINA**, en el marco de la presente **causa 18933/2021**, a VS respetuosamente digo:

Que vengo por el presente a proponer las siguientes diligencias, que estimo útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

1. En primer lugar, habiendo compulsado los registros de audio y video incorporados al proceso, se observa que en reiterados pasajes existe superposición de voces y, en especial, de conversaciones mantenidas en simultáneo y por separado entre algunos de los asistentes, tanto en los momentos previos al inicio formal de la reunión como luego de finalizada la misma.

En especial, se observa en la carpeta A, video 16, minuto 1'10", que el Sr. Cusini se dirige al Sr. Grassi, en una referencia cuyo contenido completo no llega a escucharse en forma clara, pero que parece indicativa del rol específico que cumpliría el mencionado Grassi en el supuesto grupo de trabajo.

Por otro lado, a partir de los registros de video A 22, 23 y 24, se observa superposición de conversaciones, por haberse agrupado los asistentes en al menos tres grupos que conversan en forma paralela.

Se suma finalmente a ello la referencia de vital importancia que se desprende de los dichos del Senador Juan Pablo Allan al Sr. Ricardo Alconada en la carpeta A, video 1, a partir de 02'47". En este caso, si bien el registro permite comprender acabadamente el contenido de lo expresado por el Sr. Allan, tanto la extrema relevancia de la referencia como el bajo tono de voz empleado, tornaría adecuado que dichas expresiones sean debidamente certificadas.

Proponemos en consecuencia que se ordenen las pericias y labores técnicas necesarias a fin de determinar y/o certificar en forma fehaciente el contenido de los fragmentos indicados.

2. Por otro lado, ponemos de manifiesto una circunstancia de conocimiento público que, en nuestro criterio, obliga a esta altura a levantar la veda a las partes para obtener una copia de los videos incorporados al expediente.

Tal como puede advertirse a partir de la exploración de sitios digitales y redes sociales (v. gr. <https://www.youtube.com/watch?v=A78FFZcow9c>; <https://twitter.com/C5N/status/1477810692942139398>), el video acompañado con la denuncia se ha difundido, analizado y viralizado en millares de publicaciones y programas periodísticos.

De hecho, esa difusión ha comenzado incluso antes de que el Juzgado o cualquiera de las partes haya podido acceder a su contenido (v. gr., <https://twitter.com/rosarioa/status/1475454730704936961>).

En ese contexto, estimo que a esta altura resulta irrazonable que se siga impidiendo a las partes del presente proceso tener a disposición una copia digital de los registros, cuando los mismos se encuentran ya en manos de terceros y aún del público en general.

Hago notar, en este sentido, que la posibilidad de acceso pleno no se supe con la exhibición del video en la sede del juzgado, dado que la complejidad del caso, al menos para esta parte, exige la confrontación reiterada del contenido digital con múltiples constancias y elementos de prueba y, además, el análisis de todo el conjunto con los colaboradores, asistentes técnicos y mis propios representados.

Por ello, estimo que resultan a esta altura inaplicables las disposiciones restrictivas de la ley 25.520 y su reglamentación y que el respeto al debido proceso y, en especial, a la defensa en juicio (artículos 18 de la CN y 8.1 de la CADH) imponen ***se autorice a cada una de las***

partes que lo requieran la obtención de una copia digital completa de los archivos de audio y video incorporados al caso.

De no compartirse el criterio expuesto, solicito se libre oficio a Presidencia de la Nación a fin de que se autorice el acceso pleno a la información mencionada con el alcance antes indicado.

3. Asimismo, y ampliando las referencias del escrito anterior en torno a la posible identidad de uno de los participantes de la reunión, consideramos que en la carpeta A, video 7, minuto 3'00", existe una referencia específica que puede coadyuvar a la identificación requerida, por cuanto el sr. Cusini se dirige a dicha persona mencionándola por su nombre de pila (que, por otro lado, coincide con el de la persona que esta parte estima que realmente es).

Por ello, propongo ***se proporcione a Gendarmería esta información a fin de facilitar la tarea de identificación que se ha requerido.***

4. En cuarto término, estimo que los registros de video contienen múltiples referencias que permiten establecer como hipótesis adicional la existencia de un acuerdo espureo de contenido económico relacionado con la obra pública.

Computan en ese sentido las expresiones del Sr. Villegas contenidas en la Carpeta A, video 3, entre los minutos 00'00" y 2'28".

Del mismo modo, deben tenerse en cuenta las expresiones de uno de los empresarios registradas en Carpeta A, video 14, a partir del minuto 3'50" y lo dicho por otro de los referentes del mismo grupo, contenidas en carpeta A, video 20, minuto 03'05" en adelante.

No puede pasarse por alto, en el mismo sentido, la presencia en la reunión de quien en ese entonces revestía como Ministro de Infraestructura.

Por ello, proponemos ***se requiera a la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires que remita todos los antecedentes de las contrataciones de obra pública en la que hubiesen resultado oferentes***

o adjudicatarias empresas de propiedad o vinculadas a cualquiera de los imputados.

5. En carpeta A, Video 30 tanto el imputado Villegas como Grassi aportan a los presentes sus respectivos números de abonado celular (dos pertenecientes a Villegas y uno a Grassi), por lo que -sin perjuicio de los informes pendientes de recepción-, propongo **se soliciten llamadas entrantes y salientes y posicionamiento de antenas 1/1/17 y el 31/12/17.**

6. En otro orden, apporto links en el que obran registros de audio y video de máxima relevancia para el caso.

Uno de ellos contiene una grabación de expresiones vertidas en una reunión por el Sr. Marcelo Villegas (<https://twitter.com/RED92cadadiamas/status/1373943747885551619?s=20>).

El restante refleja un análisis comparativo de esos dichos con expresiones vertidas por el ex Presidente Mauricio Macri (<https://www.youtube.com/watch?v=Jpgpmm18fZl>).

A fin de certificar el origen de la grabación y los detalles de la reunión reflejada en el audio, **propongo se cite como testigos a las dos personas con las que se reunió el Sr. Villegas, que son el Sr. Marcelo Balcedo y la Sra. Susana Mariño.**

7. A partir de lo informado por la AFI, considero oportuno **se solicite registro de ingresos a Casa de Gobierno y Quinta de Olivos del ex Ministro de Justicia de la Provincia Dr. Gustavo Ferrari, así como de los Sres. Gustavo Arribas y Silvia Majdalani.**

Del mismo modo, pongo en conocimiento de VS que de la exploración en fuentes abiertas (v. gr. <https://poderciudadano.org/categoria/datos-abiertos>) esta parte pudo advertir el ingreso del Sr. Gerardo Martinez el 20 de septiembre de 2017 y el 14 de noviembre del mismo año, oportunidad ésta en la que asistió

acompañado del entonces interventor de UOCRA Seccional La Plata Sr. Carlos Vergara.

Estas circunstancias podrían resultar relevantes para evaluar el interés en el caso del ex Presidente Sr. Mauricio Macri, por lo que **solicito se requieran también los registros de ingreso a Casa Rosada, Quinta de Olivos y AFI de los Sres. Gerardo Martínez y Carlos Vergara.**

8. Por otro lado, se ha difundido en forma reciente que el ex Ministro Villegas se habría comunicado con el Secretario Privado del Ex Presidente Macri para transmitir una solicitud de audiencia "...en privado..." del Juez de Quilmes pocos días después de dictado el auto de procesamiento contra mi representado Medina en causa 55652/17 (<https://www.elcohetéalaluna.com/asi-se-armo-la-causa-contra-el-pata/>).

Por ello, requiero **se oficie al Juzgado Federal 8 de Capital a fin de que remita los archivos extraídos de los equipos informáticos del Sr. Darío Nieto en causa 14149/2020.**

9. Finalmente, en el auto de procesamiento dictado en diciembre de 2020 por el Juzgado Federal de Dolores en causa 88/2019 (v. gr., fs. 614 a 628), se hace referencia a decenas de informes de inteligencia ilegal practicados sobre Juan Pablo Medina y Uocra Seccional La Plata. En función de ello, requiero **se oficie el Juzgado Federal de Dolores a fin de que remita copia de todos los archivos, informes o documentos de cualquier clase que reflejen tareas de inteligencia desplegadas sobre Juan Pablo Medina u Oucra Seccional La Plata.**

Solicito se tenga presente y se haga lugar.

**PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA**